NOTARIA DECIMO PRIMERA

DEL CANTON

"&"

CONSTITUCION

DE LA COMPAÑIA

" INVERSIONES PONTETRESA

CIA. LTDA. "

CAPITAL SOCIAL :

S/ 10'000.000,oo

"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"&"

En la ciudad de San- Francisco de Quito , Capital de la Repú-- blica del Ecuador ,- hoy día doce (12) de Septiembre de mil novecientos noventa y uno , ante mí , - Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario Décimo Primero del Cantón Quito , - comparece : El señor Daniel Hidalgo Cevallos , por sus propios derechos y en su calidad de Apoderado de los señores Patricio Bruno Cerini y Francisco Alfonso Meza Schuler , según consta de los respectivos documentos habilitantes que se agregan . -- El compareciente es mayor de edad , de nacionalidad ecuatoriana , de estado civil soltero , domiciliado en esta ciudad de Quito , hábil para contratar y obligarse a quien de co

-nocer doy fe y dice que eleve a Escritura Públi-
ca la minuta que me entrega cuyo tenor literal y
que transcribo es el siguiente : " S E Ñ O R --
N O T A R I O " : En el Registro de Escrituras -
Públicas de la Notaría a su cargo , sírvase hacer
constar una de Constitución de Compañía de Respon
sabilidad Limitada , al tenor siguiente : En ca
lidad de socios fundadores, los señores Daniel Hi
dalgo Cevallos, de estado civil soltero, de nacio
nalidad ecuatoriana y domiciliado en la ciudad de
Quito, por sus propios derechos y además como apo
derado de los señores Patricio Bruno Cerini, de-
estado civil soltero, de nacionalidad Suiza y do
miciliado en Bogota-Colombia; y , de Francisco Al
fonso Meza Schuler, de estado civil soltero, de-
nacionalidad colombiana y domiciliado en Bogota-
Colombia, de conformidad a los poderes que se --
agregan . Los comparecientes declaran que es su
voluntad, constituir como en efecto constituyen-
una Compañía de Responsabilidad Limitada, denomi
nada INVERSIONES PONTETRESA CIA. LTDA. , cuyo ob
jeto, domicilio, duración, capital y demás estipu
laciones contractuales y requisitos legales con-
forme a la Ley de Compañías vigente y demás dispo
siciones normativas obligatorias pertinentes que
constan en los Estatutos que a continuación se ex
presan y que forman parte íntegramente de la pre
sente escritura . ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " IN

--VERSIONES PONTETRESA CIA. LTDA. " . A R-
T I C U L O P R I M E R O . -/ La Compañía -
tendrá la denominación de " INVERSIONES PONTE
TRESA CIA. LTDA. ", y durará cincuenta --
(50) años a partir de la fecha de su ins--
cripción en el Registro Mercantil , pero este-
plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso
la Compañía podrá disolverse anticipadamente ,
observando en cada caso las disposiciones lega
les pertinentes y lo previsto en estos esta-
tutos . A R T I C U L O S E G U N D O : -
DOMICILIO . - La Compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y su domicilio principal será la
ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias-
o sucursales en cualquier otro lugar del país-
o fuera de él . A R T I C U L O T E R C E-
R O : OBJETO SOCIAL . - El objeto social de
la Compañía será el cultivo , comercialización,
venta , exportación e importación de toda cla-
se de productos agrícolas , inclusive plantas,
bulbos y flores , insumos y equipos , así como-
la instalación y manejo de viveros y el sumi
nistro de asistencia técnica para el efecto ;-
además intervendrá en el desarrollo de proyec-
tos agroindustriales ; y para el cumplimiento -
de su objeto podrá : Ejercer toda clase de ac-
tos civiles , mercantiles o agroindustriales ,-

e.s.

-- adquiriendo derechos de toda clase y contra-
yendo obligaciones ; celebrar y ejecutar actos
y contratos laborales ; contratar con toda cla
se de personas naturales o jurídicas , poseer
o tener en propiedad toda clase de bienes raí-
ces o muebles , gravarlos , limitarlos o trans
ferirlos ; tomar o dar en arrendamiento toda -
clase de bienes inmuebles ; comprar , vender ,-
administrar o arrendar otras empresas simila-
res consideradas de interés y provecho por la -
Junta General de Socios , suscribir o adquirir-
acciones o participaciones así como intervenir
en otras compañías que sean conexos con su --
objeto social ; y , en fin celebrar cualquier -
acto o contrato permitido por las leyes ecuato
rianas que sean necesarias para el cumplimien
to del objeto social , con la facultad de acoger
se a las protecciones legales , aplicables a la
actividad que realiza . Sin perjuicio de las-
prohibiciones consignadas en otras leyes , la
Compañía no podrá realizar actividades a las-
que se refiere el Artículo Veinte y siete de
la Ley de Regulación Económica y Control del -
Gasto Público , en concordancia con la Regula-
ción Ciento veinte - ochenta y tres de la Jun-
ta Monetaria , así como tampoco se dedicará al
arrendamiento mercantil . A R T I C U L O --
C U A R T O : CAPITAL SOCIAL . - El capital -

-- social de la Compañía es de Diez millones - de sucres (S/ 10'000.000,oo) , dividido - en Diez mil (10.000) participaciones de Un mil sucres (S/ 1.000,oo) cada una //. Las -- participaciones son iguales , acumulativas e in divisibles . El capital se encuentra íntegramen te suscrito y pagado por los socios , parte - en numerario y la diferencia a pagarse en un año , de acuerdo al detalle constante en la - cláusula de integración de capital de estos - Estatutos . A R T I C U L O Q U I N T O :- PARTICIPACIONES . - La Compañía entregará a - cada uno de los socios un certificado de apor tación , en el que conste el número de sus --- participaciones , el mismo que será firmado - por el Presidente y Gerente General de la Com- pañía , y tendrán los requisitos exigidos por la Ley de la materia . A R T I C U L O --- S E X T O . - Para que los socios cedan sus participaciones sociales , así como para la ad misión de nuevos socios , se observará lo dis puesto en el Artículo Ciento quince de la -- Ley de Compañías . A R T I C U L O S E P - T I M O : AUMENTO DE CAPITAL . - Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los- aumentos de capital social que se acordare en- forma legal . A R T I C U L O O C T A V O :

-- ADMINISTRACION . - La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente , y Gerente General , quienes tendrán las facultades , derechos y -- obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos . A R T I C U L O N O V E N O : JUNTA GENERAL . - La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue -- convenientes en defensa de la misma . A R T I C U L O D E C I M O : CLASES DE JUNTAS . - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual para considerar los asuntos específicos en el Artículo Ciento veinte de la -- Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la - convocatoria . A R T I C U L O D E C I M O - P R I M E R O . - Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para -- tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria . Tanto las Juntas Ordinarias como -- las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía , salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta de la Ley de

-- Compañías .- ARTICULO DECIMO-SEGUNDO : CONVOCATORIAS .- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión , período dentro del cual no se tomará en cuenta el día de la convocatoria , -- así como tampoco el día de reunión ; y , por medio de una comunicación escrita y firmada - por el Presidente o Gerente General o por quien les estuviere reemplazando , la que deberá indicar a más de la fecha , el día , la hora , - el lugar y el objeto de la reunión .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- Podrá convocarse a reunión de Junta General por- simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital - social para tratar los asuntos que indiquen - en su petición . ARTICULO DECIMO CUARTO .- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituída en primera convocatoria será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital - social . La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes debiendo expresarse así en la referida convocatoria . ARTICULO DECIMO --

e.s.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

-- Q U I N T O : JUNTAS UNIVERSALES . - No obstante lo dispuesto en los artículo anteriores , la Junta General quedará válidamente constituída en cualquier tiempo y en cualquier lugar , dentro del territorio nacional , siempre que esté presente todo el capital social; y , los asistentes , quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por-unanimidad la celebración de la Junta . A R-T I C U L O D E C I M O S E X T O . - Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de-un representante . La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial ./ A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O . - Salvo-disposición contraria de la Ley , las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos de los socios presentes . Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría . - A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O : - DIRECCION Y ACTAS . - Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando y si así se acordare en ese momento , por un socio elegido para el efecto por la misma Junta . El-

-- acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas , función ésta que será desempeñada por el Gerente General o por quien lo estuviere reemplazando ,- o por un Secretario Ad - Hoc que nombre la -- Junta en ese momento . ARTICULO -- DECIMO NOVENO .- Si la Junta -- fuere Universal , el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes . Las actas se -- llevarán en la forma determinada en el Artículo Veinte y dos del Reglamento de Juntas Generales , en hojas móviles , escritas a máquina, foliadas y rubricadas . ARTICULO -- VIGESIMO : ATRIBUCIONES DE LA JUNTA .- Son atribuciones de la Junta General de So---- cios las siguientes : a) Designar Presi-- dente y Gerente General por el período de dos- años pudiendo ser reelegido indefinidamente ,- no se requiere ser socios de la Compañía . -- b) Removerlos por una mayoría de votos que representen por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por causas legales . c) Aprobar las -- cuentas y los balances que se presenten de la Gerencia . d) Resolver acerca de la forma y reparto de utilidades líquidas y realizadas

e.s.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

-- y capitalización de reservas . e) Acordar aumento de capital social . f) Resolver acerca de la fusión , transformación y disolución de la Compañía . g) Acordar modificaciones al contrato social ; y , h) En general las demás atribuciones que le concede la Ley vigente . ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DEL PRESIDENTE . - El Presidente durará dos años en su cargo ,- pero podrá ser reelegido indefinidamente . Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado , sin perjuicio de lo previsto en el artículo Ciento -- treinta y seis de la Ley de Compañías . ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO : ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE . - Son atribuciones del Presidente : a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General . b) Presidir las sesiones de la Junta General . c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General ,- cuando el Gerente General actúe de Secretario. d) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía . e) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley , estos Estatutos y la Junta General .-

-- En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General le subrogará el Presidente .- ARTICULO VIGESIMO TERCERO : DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General es el representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley . Durará dos años en su cargo pero podrá ser indefinidamente reelegido y no requiere ser socio de la Compañía . Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado . ARTICULO VIGESIMO CUARTO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL .- Son atribuciones del Gerente General las siguientes : a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales . b) Convocar a las Juntas Generales . c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía . d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de la Junta General cuando actúe como secretario . e) Suscribir todo acto o contrato sin más limitaciones que las establecidas en estos Estatutos . f) Suscribir los contratos de compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles . g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de con-

e.s.

--tabilidad y llevar por si mismo el libro de actas. h) Presentar cada año a la Junta General una memoria acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. i) Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía. j) Designar Gerentes de áreas y fijar sus atribuciones. k) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías. l) Subrogar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal. m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas las que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISARIOS. -- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más do

--cumentos de la sociedad que consideren nece
sarios . No requieren ser socios y podrán ser
reelegidos indefinidamente . Los Comisarios -
presentarán dentro de los tres primeros meses
de la finalización del año un informe detalla
do a la Junta General Ordinaria , referente al
estado financiero y económico de la Sociedad .
Podrán solicitar se convoque a Junta General
Extraordinaria u Ordinaria , cuando algún caso
de emergencia así lo requiera . ARTICU
LO VIGESIMO SEXTO : FONDO DE
RESERVA LEGAL . - De las utilidades líquidas
y realizadas de la Compañía se asignará anual
mente el cinco por ciento para constituir el
Fondo de Reserva Legal , hasta que este fondo
alcance el cincuenta por ciento del capital-
social . ARTICULO VIGESIMO -
SEPTIMO : UTILIDADES . - Las utilida-
des obtenidas en cada ejercicio anual se dis
tribuirán de acuerdo con la Ley , una vez rea
lizadas las deducciones previstas por Leyes Es
peciales , las necesarias para constituir el
Fondo de Reserva Legal . El Ejercicio Anual de
la Compañía se contará del primero de Enero-
al treinta y uno de Diciembre de cada año .
ARTICULO VIGESIMO OCTA--
VO . - Son causas de disolución de la Compa

e.s.

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

--ñía todas las que se hallen establecidas en-

la Ley y la resolución de la Junta General , tomada con sujeción a los preceptos legales .-

A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E - N O . - En caso de disolución y liquidación de la Compañía , no habiendo oposición entre- los socios , asumirán las funciones de Liquida dor , el Gerente General . De haber oposición- a ello , la Junta General nombrará un Liquida- dor Principal y un Suplente y señalará sus -- atribuciones y deberes . A R T I C U L O -- T R I G E S I M O . - El capital de Diez millo nes de sucres (S/ 10'000.000,oo) ha sido íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al -- siguiente C U A D R O : - - - -

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO- EN NUME RARIO	CAPITAL A PAGARSE - EN UN AÑO	No. DE PARTI- CIPA-- NES.
DANIEL HIDAL DO CEVALLOS	3'000.000	1'500.000	1'500.000	3.000
PATRICIO BRU NO CERINI	4'000.000	2'000.000	2'000.000	4.000
FRANCISCO ME ZA SCHULER	3'000.000	1'500.000	1'500.000	3.000
TOTALES	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000

Los socios son de nacionalidad ecuatoriana ,-

-- suiza y colombiana , respectivamente ", por - 19
tanto la inversión que efectúan los dos últimos
es extranjera directa . A R T I C U L O --
T R I G E S I M O P R I M E R O . - Respec
to a la fiscalización de la Compañía , la Jun
ta General nombrará un Comisario Principal y un
Suplente por el período de un año , quienes-
podrán ser socios o no . DISPOSICIONES TRANSI
TORIAS . - //Facúltase de manera expresa al -
señor Doctor Wladimir Cepeda Puyol , para que so
licite a la Superintendencia de Compañías la
aprobación de la escritura de constitución y pa
ra la práctica de todas las diligencias necesa-
rias para su perfeccionamiento con sujeción a
la Ley de Compañías vigente ; así como para
que convoque a la Primera Junta General que
será por él presidida . Se entenderán incorpo-
radas a este contrato las disposiciones perti-
nentes de la Ley de Compañías y el Código de
Comercio , en todo aquello que no se hubiere-
previsto en estos Estatutos . - Usted , señor-
Notario , se servirá agregar las demás cláusu
las para la validez de esta escritura . - - -
Hasta aquí la m i n u t a , que se halla fir
mada por el Doctor Wladimir Cepeda Puyol , Abo
gado //con Matrícula Profesional número dos mil
seiscientos noventa y seis , la misma que el

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
e.s. Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

-- compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes , y leída que le fue íntegramente - esta Escritura por mí el N o t a r i o , firma conmigo en unidad de acto , de todo lo -- cual doy fe . - (f i r m a d o) D a n i e l H i d a l g o C e v a l l o s con cédula de i d e n t i d a d número - diez y siete cero cincuenta y ocho noventa y seis cuarenta y ocho g u i ó n- seis (C. I. No. 170589648 - 6) . -- (f i r m a d o) El Notario - Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo , Notario D é c i m o P r i m e r o del Cantón.

"&

D O C U M E N T O S

H A B I L I T A N T E S .

"&

"&

C O P I A D E P O D E R

OTORGADO POR :

EL SEÑOR PATRICIO BRUNO CERINI .

A FAVOR DE :

EL SEÑOR DANIEL HIDALGO

C U A N T I A :

I N D E T E R M I N A D A

"&

"&

Yo, Patricio Bruno Cerini, identificado con Pasaporte Suizo No. 6716322, expedido en la ciudad de Zurich /Suiza el 8 de Noviembre de 1991, en completo uso de mis facultades, expido ppder suficiente al Sr. Daniel Hidalgo, identificado con cédula de ciudadania No. 170589648-6 de Quito, Eucador, para que pueda ejecutar los tramites en relcion con la constitucion de la Sociedad que se denominarà "Inversiones Ponte Tresa Cia. Ltda." y la que tendrà un capital social de Sucres 10.000.000.-- de los cuales 40% seràn suscritos a mi nombre.

Poderdante

Acepto

N. 7375 (settemilatrecentosettantacinque)

Lugano, 5 agosto 1991

Certifico io sottoscritto notaio avv. dott. Erasmo Pelli l'autenticità della firma qui sopra dichiaratami personalmente apposta dal Signor PATRICIO BRUNO CERINI, 7.5.1941, di cittadinanza svizzera, originario di Zurigo e residente a Bogotà (Colombia), legittimatosi con passaporto N. 6716322, persona a me nota.

AVV. DR. ERASMO PELLI NOTAIO

Avv. Erasmo Pelli, notaio in Lugano

LUGANO: - 5 AGO. 1991

Si certifica l'autenticità della premessa firma e del sigillo del notaio

Avv. Elvino Pelli

conformi agli originali depositati presso questo Tribunale.

CAMERA PER L'AVVOCATURA E IL NOTARIATO

E. Pedrazzini

TASSA Fr. 10.—

138879

LA CANCELLERIA DELLO STATO della Repubblica e Cantone del Ticino certifica l'autenticità delle firme e del bollo apposte al presente atto dal

sig. Elena Pedrazzini, funz. amm.

Bellinzona, 6 AGO. 1991

CANCELLERIA DELLO STATO
C. MAZZA
Capoufficio

Tassa Fr. 25.—

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 19948.

Quito, 2 SEP 1991

CERTIFICO que la firma precedente del Sr. A. Wespi, Vice-Cónsul Ad-Honorem del Ecuador en Zurich -- es auténtica.

EMBAJADOR
Marcelo Fernández de Cordova
Director General de Legalizaciones

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado en Zurich / Suiza

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Cónsul Ad-honorem del Ecuador en Zurich certifica que es auténtica, siendo la que usa el señor C. Mazza funcionario competente de la Cancillería del Estado del Canton Ticino en todas sus actuaciones.

Autenticación Nº 83/91
Partida Arancelaria 13d
Valor de la Actuación 30.- #
Lugar y Fecha: Zurich el 13 de Agosto 1991

VICE-CONSUL AD HONOREM
DEL ECUADOR
EN ZUERICH (SUIZA)

A. WESPI

T R A D U C C I O N

N. 7375 (siete mil trescientos setenta y cinco)

Lugano, 5 de agosto de 1.991

Yo, el suscrito Notario Dr. Erasmo Pelli certifico la autenticidad de la firma arriba indicada suscrita personalmente por el señor Patricio Bruno Cerini, 7.5.1.941, de ciudadania suiza, originario de Zurich y residente en Bogotá (Colombia), quien ha justificado ser portador del pasaporte No. 6716322, como a mi me consta.

Firma ilegible.
Sello: Dr. Erasmo Pelli, Notario

Lugano: 5 de agosto de 1.991

Se certifica la autenticidad de la firma antes insertada y del sello del Notario Dr. Erasmo Pelli conforme a los originales depositados en este tribunal.

Cámara para los abogados y notarios
(firma ilegible)

Sello: Cámara para los abogados y notarios

La Cancilleria del Estado de la Provincia y Cantón de Ticino certifica la autenticidad de la firma y del sello puesto en el presente acto por Elena Pedrazzini.

Bellinzona, 6 de agosto de 1.991

Firma ilegible. Carmelo Mazza, certificador

Sello del Estado y Cantón Ticino

Es fiel traducción de la legalización de firma constante en el poder otorgado por Patricio Bruno Cerini a favor del señor Daniel Hidalgo.

Lcdo. Gerardo Castro C.
CI. 170303339-7

Yo, FRANCISCO ALFONSO MESA SCHULER, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.153.165 de Usaquen, de nacionalidad Colombiano en pleno uso de mis facultades, expido poder suficiente al señor DANIEL EDUARDO HIDALGO CEBALLOS, con cédula de ciudadanía No. 170589648-6 de Quito (Ecuador).

Para que pueda ejecutar los trâmites en relación con la constitución de la sociedad que se denominará INVERSIONES PONTETRESA Y CIA. LTDA. la que tendra un capital social de S/ 10.000.000 (DIEZ MILLONES DE SUCRES) de los cuales el 30% (TREINTA POR CIENTO) serán suscritos a mi nombre.

PODER ANTE

FRANCISCO MESA SCHULER
C.C. 79 153 165 Usaq

DANIEL E. HIDALGO CEBALLOS
C.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Ante el suscrito J Aldo Buenaventura A
Notario veintitrés del Circulo de Bogotá
Comparecierón Francisco Alfonso
mesa Schuler
identificados respectivamente con las C.C.
Nos. 79 153 165 Usaq

y declara(ron) que el contenido del anterior documento es cierto y que la (s) firma(s) que lo autoriza(n) fue(ron) puesta(s) por el(los) en constancia se firma este en Bogotá 05 AGO. 1991

630

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Diligencia de certificación de firma del cargo de Notario. El jefe de la División Legal de Notariado delegado para este fin mediante resolución No. 0305 del 7 de febrero de 1979

CERTIFICA

Que J. Aldo Buenaventura

Notario 23 del circulo de

Ejercía el cargo a la fecha de autorización del presente documento

Bogotá

5 AGO. 1991

LEONARDA ARISTIZABAL ARIAS
Profesional Especializado

No. 170785

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
SECCION NEGOCIOS GENERALES

HACE CONSTAR:

Que el señor Leonarda Aristizabal

Cuya firma aparece al pie del presente documento desempeñaba en esa fecha las funciones indicadas.

06 AGO. 1991

BOGOTA,

JOSE ANGEL ALBAN
JEFE NEGOCIOS GENERALES

REPUBLICA DEL ECUADOR
Consulado General en ...

Presentada para ... suscrito Cónsul

santafé de Bogotá

Colombia

José Angel Aldana

No 814

II 13 d

Cost 30,00

Santa Fe de Bogotá, 9

6 de Agosto 1991

CONSULADO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
10 DOLARES
SERVICIO CONSULAR ECUATORIANO

Mauricio Aguirre de Ascásubi
CONSUL DE ECUADOR EN BOGOTA

BANCO DE LA PRODUCCION

GAR 15

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

DANIEL HIDALGO CEVALLOS	S/. 1'500.000,00
PATRICIO BRUNO CERINI	2'000.000,oo
FRANCISCO MEZA SCHULER	1'500.000,oo
	5'000.000,00

SON: Cinco millones de sucres.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

INVERSIONES PONTETRESA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION
FIRMA AUTORZADA

Quito, 12 de septiembre de 1991
FECHA

AMAZONAS 2775 TELFS. 454100 - 431798
APARTADO A-38 QUITO-ECUADOR

AV. 9 DE OCTUBRE 910 Y RUMICHACA TELFS. 307521 - 306399
CASILLA 4299 GUAYAQUIL-ECUADOR

. -

Se otorgó ante mí , en fe de ello confiero esta C U A R T A Copia Certificada , firmada y sellada en Quito , a trece de Septiembre de mil novecientos noventa y uno .

-

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

RAZON : Mediante Resolución No. 91-1-2-1-1785 ,- dictada el dieciocho de Octubre del presente año, por la Superintendencia de Compañías , fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía " Inversiones Pontetresa Cía. Ltda. ", otorgada ante mí , el doce de Septiembre del año en curso . - Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz . - Quito , a veinte y dos de Octubre de mil novecientos noventa y uno.

-

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

e.s. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA
Notario Décimo Primero - Quito - Ecuador

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número mil setecientos ochenta y cinco, del señor Intendente de compañías de Quito, de 18 de octubre de 1991, bajo el número 2023 del Registro Mercatil, tomo 122.- Queda archivada la segunda copia cetificada de la escritura pública de constitución de la compañía "INVERSIONES PONTETRESA CIA. LTDA.", otorgada el 12 da septiembre de 1991, ante el notario décimo primero del cantón, Dr. Rubén Espinosa.- SE fijó un extracto signado con el número 1470.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Dacreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16903.- Quito, a veinto y dos de octubre de mil novecientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO